

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).
AUTO -0037-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Debe señalar en los hechos de la demanda el salario devengado por el demandante, el lugar donde desempeñaba sus funciones y demás enunciados que considere pertinentes.
- Debe precisar e individualizar las pretensiones declarativas 4 y 1.
- En las pretensiones condenatorias debe señalar los periodos por los cuales le adeudan cesantías, intereses a las cesantías, primas y vacaciones.
- El poder es insuficiente, si bien el Decreto 806 de 2020 en el artículo 5 dispuso que "...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento... el inciso segundo del mismo artículo señala, (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."(Resalta el Despacho). Observado el poder se tiene que dentro del contenido enuncia la dirección de correo electrónico jannethgodoy10@hotmail.com y revisada la plataforma SIRNA no se encuentra que el apoderado de la parte demandante haya realizado tal registro.

INICIO A RAMA JUDICIAL Bienvenido MYRTA ROSIO VILLARREAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INICIO
TRÁMITES
REQUERIMIENTOS
RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3715	104834	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

- Así mismo se le solicita al apoderado judicial de la parte demandante que en el acápite de notificaciones señale el correo de notificación electrónica registrado en el SIRNA de conformidad con el Decreto 806/2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **26 DE ENERO DE 2021**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia